

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose encontrado en una de las calles de esta capital una cantidad en billetes del Banco de España, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del art. 615 del Código civil. El dueño de dichos billetes, que se encuentran deportados en este Gobierno de provincia, puede reclamarlos en el mismo, dando las indicaciones que se crean necesarias para probar la legitimidad de su derecho.

Logroño 30 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1896-97

MES DE NOVIEMBRE DE 1896.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. J. Alvaro Bielsa, durante el mes de Noviembre último, que se publica ne el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Del puente Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales, á 2 pesetas..	50	"
TOTAL.	50	"

De Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

Al peón Agustín Pinillos, por 17 jornales, á 1'75 pesetas..	29	75
Al fd. Marcelino Casado, por 13 fd. á 1 fd.	13	"
TOTAL.	42	75

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peón Pedro Arnedo, por 6 jornales, á 1'75 pesetas..	10	50
Al fd. Pedro Rubio, por fd. á 1 fd.	6	"
Al fd. Zacarías López, por 16 fd. á 1'75 fd.	28	"
Al fd. Gil López, por fd. fd. á 1 fd.	16	"
Al fd. Pedro Gnozález, por 11 fd. á 1'75 fd.	19	25
Al fd. Agapito Hernández, por 11 fd. á 1 fd.	11	"

DESTAJO.

Al peón machacador, Francisco Pérez, por 15 metros, á 1'56 pesetas..	23	40
Al fd. Marcelo Pérez, por fd. fd. á fd. fd.	23	40
Al fd. Basilio Pérez, por fd. fd. á fd. fd.	23	40
Al fd. Cirilo Martínez, por 14 fd. á fd. fd.	21	84
Al fd. José Martínez, por fd. fd. á fd. fd.	21	34
Al fd. Manuel Arpón, por 13 fd. á fd. fd.	20	28
Al fd. Félix Arpón, por 13 fd. á fd. fd.	18	72
TOTAL.	243	60

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Florentino Jiménez, por 20 jornales, á 1 pesetas..	20	"
Al fd. Manuel Jiménez, por fd. fd. á 1'75 fd.	35	"
TOTAL.	120	20

Al peón machacador Emiliano Arnedo, por 40 metros, á 1'63 pesetas..
 65 | 20 |

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Francisco Rosáenz, por 16'50 jornales, á 1'75 pesetas..	28	87
Al fd. Faustino Pinillos, por fd. fd. á 1 fd.	16	50
TOTAL.	45	37

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Galo Martínez, por 15 jornales, á 1'75 pesetas..	26	25
Al fd. Faustino Pinillos, por fd. fd. á fd. fd.	26	25

DESTAJO.

Al machacador Buenaventura Vinuesa, por 17'50 metros, á 1'63 pesetas..	28	52
Al fd. Leoncio Hermúa, por 52 fd. á fd. fd.	84	76
TOTAL.	165	78

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Tiburcio Miguel, por 13'75 jornales, á 1'75 pesetas..	24	06
Al fd. Ambrosio Espinosa, por 12'75 fd. á fd. fd.	22	31

DESTAJO.

Al peón machacador Manuel Gande, por 59 metros, á 1'75 pesetas..	103	95
TOTAL.	150	32

Carretera de Villamediana á Alberite.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peón Eorenzo López, por 15'50 jornales, á 1'75 pesetas..	26	25
TOTAL.	26	25

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Al peón Pedro Terreros, por 17'25 jornales, á 1'75 pesetas.	30	18
Al fd. Víctor Echevarría, por fd. fd. á fd. fd.	30	18
Al fd. Gabriel Baltanás, por 16 fd. á fd. fd.	28	"
Al fd. Vicente Herce, por 17'25 fd. á 1 fd.	17	25
Al fd. José Terreros, por fd. fd. á fd. fd.	17	25
Al fd. Julián Martínez, por 16 fd. á fd. fd.	16	"
Por un volquete á Mariano Torrecilla, por 3'75 fd. á 10 fd.	37	50
TOTAL.	178	36

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Al peón Federico Wago, por 17 jornales, á 1'75 pesetas..	29	75
Al fd. Amando Wago, por fd. fd. á fd. fd.	29	75
Al fd. Ladislao Tuesta, por 16 fd. á fd. fd.	28	"
Carro á Melchor Mina, por 9'25 fd. á 6 fd.,	55	"
TOTAL.	143	"

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Al peón Hilario Díaz, por 18 jornales, á 1'75 pesetas..	31	50
Al fd. Ezequiel Ranedo, por fd. fd. á fd. fd.	31	50
TOTAL.	63	"

Carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

Al peón Valentín Crende, por 11 jornales, á 1'75 pesetas..	19	25
Al fd. Celestino Garende, por 10 fd. á fd. fd.	17	50
Por un volquete á Miguel Martínez, por 1 fd. á 10 fd.	10	"
TOTAL.	46	75

Vivero provincial de Varea.

Al peón Julián Sáenz, por 22 jornales, á 1'75 pesetas..	38	50
TOTAL.	38	50

Logroño 7 de Mayo de 1897. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V.º B.º El Vicepresidente, De Francia.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Junio

Remuneratorias, exclaustrados, cesantes, jubilados y Mesadas.

Días 2 y 3

Retirados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5

Montepíos militar y civil.

Día 7

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 29 de Mayo de 1897.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Bienes y Derechos del Estado.

Habiendo observado esta Administración que son muchos los pueblos de esta provincia que á pesar de las circulares publicadas sobre el cumplimiento de la orden circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886 para que los Ayuntamientos firmen y remitan á esta oficina las certificaciones trimestrales de las cantidades ingresadas por renta de propios los mismos días que finalizan los trimestres para que se reciban en la misma antes del día 5 del mes siguiente, no cumplen tan recomendado servicio, ya remitiendo el estado afirmativo ó negativo según está prevenido, les hago saber que si para el día 8 del próximo mes de Junio no lo remiten, por más sensible que me sea, propondré al señor Delegado de Hacienda imponga á los Ayuntamientos morosos la multa que establece el reglamento vigente.

Logroño 29 de Mayo de 1897.—
El Administrador, Vicente Pérez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 23 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Procuradores del Juzgado de Laguardia, en la provincia de Alava, solicitando se declare que los Procuradores pueden representarse á sí mismos en los asuntos en que tengan interés por serles propios, siempre que estén habilitados para ejercer su cargo en el Juzgado ó Tribunal que de ellos conozca.

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, al disponer en

su art. 3.º que la comparecencia en juicio se haga por medio de Procurador legalmente habilitado y con poder declarado bastante por Letrado, ha querido dar á las partes litigantes ciertas garantías estableciendo que la gestión se haga no por ellos sino por personas competentes en materia procesal, conocedoras de la tramitación, habilitadas con un título oficial y responsables de los gastos litigiosos con la fianza que para desempeñar su cargo constituyen:

Considerando que además de esto se ha propuesto la ley facilitar la marcha y rapidez del procedimiento y el mejor servicio de la Administración de justicia, haciendo que reciban las notificaciones de autos, providencias y sentencias, y poniéndolos en relación directa con los Letrados defensores, todo en interés y beneficio de las partes que litigan:

Considerando que estos fines que la ley se propone, se encuentran realizados totalmente cuando el litigante es Procurador y está habilitado para funcionar:

Considerando que el art. 10 de la misma ley de Enjuiciamiento contiene una disposición análoga á la del art. 3.º respecto de los Abogados, al preceptuar que los litigantes sean dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer su profesión en el Juzgado ó Tribunal que conozca de los autos, no obstante lo cual el art. 875 de la ley Orgánica del Poder judicial los autoriza, aunque no ejerzan para defender por escrito ó de palabra sus asuntos civiles y criminales y las de sus parientes dentro del grado que determina:

Considerando que, aunque en la misma ley no se encuentra un precepto semejante ó relativo á los Procuradores, es, sin duda, por que los Letrados que no ejercen, necesitan ser habilitados por el Decano del Colegio respectivo ó por los Jueces, según los casos, y para los Procuradores no es menester esta ni otra autorización puesto que están matriculados y con fianza, lo cual les basta para ser tenidos como tales Procuradores en pleno ejercicio:

Considerando que no puede ser el espíritu del art. 3.º de la ley Procesal el prohibir á los Procuradores su propia representación en el Juzgado ó Tribunal en que funcionan cuando tienen capacidad para representar á los demás ante ellos;

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores pueden comparecer en juicio por sí mismos en los asuntos civiles en que fueren parte ante el Juzgado

ó Tribunal á que estuvieren adscritos, siempre que hubieren cumplido la edad de veintitrés años.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia á los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Jueces de primera instancia á los efectos que corresponda.

Burgos 24 de Mayo de 1897.—
El Secretario de Gobierno, Ramón S. Valdés.

CAPITANÍA GENERAL.

DE

Burgos, Navarra y Vascongadas.

6.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Sección 5.ª

En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra núm 109, se halla inserta la Real orden circular de 17 del actual que copiada á la letra dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del número de clases y soldados que, como heridos, enfermos y cumplidos regresan definitivamente á la Península de las guerras sostenidas en Ultramar, condecorados con cruces pensionadas; y á fin de evitar la demora en el percibo de las pensiones, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Jefes de los Cuerpos en que tienen su destino los pensionados que deben continuar sirviendo, y los Alcaldes de los pueblos en que residan los licenciados que tengan cruces con pensión vitalicia, manifiesten á este Ministerio, por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales, los nombres y apellidos de los pensionistas, lugar y fecha del combate por que fueron condecorados, clase de la condecoración, y, á ser posible, la fecha en que fué concedida, para que pueda remitirseles por igual conducto la cédula ó diploma respectivo. Es también la voluntad de S. M. que de estos diplomas se tome razón en la Intendencia militar correspondiente al punto de residencia actual de los licenciados ó del Cuerpo en donde tengan su destino los que continúan prestando servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo darse á esta soberana disposición la mayor

publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos hacer la reclamación correspondiente á los Jefes de Cuerpos ó á los Alcaldes, proporcionándoles los datos que arriba se mencionan.»

Tengo el honor de transcribirlo á V. S. rogándole disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Burgos 24 de Mayo de 1897.—
Basilio Augusto.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Benito Herraiz Tejada, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 3 del mes de Junio próximo y horas de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.083'96 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Ausejo 24 de Mayo de 1897.—
Benito Herraiz.—El Secretario,
Dionisio Fernández.

El Ayuntamiento de Ollauri el día siete del próximo mes de Junio á las diez de la mañana celebrará subasta para el arriendo de todas las especies tarifadas de consumos para el año de 1897 á 1898, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día del remate y han sido remitidas á la Administración de Hacienda.

Ollauri 23 de Mayo de 1897.—
Pedro Lumbreras Ortiz.

Don Domingo Guzmán Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el día 6 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa Consistorial el remate á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo año económico de 1897 á 1898 bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

San Asensio 21 de Mayo de 1897.—Domingo Guzmán Alonso.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su partido médico que lo constituyen con esta, su agregado Ciriuéla y la villa de Manzanares de Rioja y su anejo Gallinero, distante el que más, de la cabecera tres kilómetros, dotada con quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de la arca del municipio y con doscientas veinte fanegas de trigo de buena calidad y cobradas por adelantado por una sociedad de los vecinos pudientes en el mes de Septiembre.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en el término de quince días contados desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL debiendo presentar los títulos que acrediten su aptitud.

Cirueña 23 de Mayo de 1897.—
El Alcalde, Cesáreo Valgañón.

Habiendo desaparecido de esta ciudad el vecino que fué de la misma Juan Víctor Casals, hace más de diez años, se llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, pues en el expediente de quintas que me hallo instruyendo á instancia del mozo Gerónimo Landaburo y Fernández, hijo político del Juan, así lo tengo acordado en providencia de este día, y en

vista del resultado que ofrezca, ponerlo en conocimiento de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento; cuyas señas de Juan son: edad unos cincuenta años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, barba clara, color bueno, de nacionalidad francesa, tiene una quemadura en la muñeca de un brazo que figura una áncora.

Haro 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Don Guillermo Sáenz de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1897-98, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra expuesto al público en esta Secretaría municipal. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda en conformidad al art. 270 del vigente reglamento de Consumos, el día trece de indicado mes, á igual hora y en el mismo local de la primera.

Quel 25 de Mayo de 1897.—Guillermo S. de Tejada.

Don Pedro Ezquerria y García, Alcalde constitucional de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que el domingo seis de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta en remate público de los derechos de consumos á venta libre, para el próximo año económico de 1897-98, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Anguiano 26 de Mayo de 1897.—Pedro Ezquerria.

Don Carlos Gutiérrez Falcón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente á las riquezas de rústica y pecuaria, para el inmediato año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas con arreglo á la ley.

Aldeanueva de Ebro 29 de Mayo de 1897.—Carlos Gutiérrez.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza territorial y pecuaria del año económico de 1897 á 1898 para que los en él comprendidos, puedan examinarlo durante ocho días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Galbárruli 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la 1.^a subasta de consumos á la exclusiva, celebrada en esta villa el día 3 de los corrientes se anuncia un 2.^o remate que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo de 602'12 pesetas y las condiciones que obran en el expediente.

Galbárruli 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

Don Victoriano Izquierdo Pastor, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa.

Hago saber: Que el día 6 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1897-98 en la forma establecida en el vigente reglamento de Consumos y bajo los tipos y condiciones que quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación.

Ventosa 26 de Mayo de 1897.—Victoriano Izquierdo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1897-98 de este pueblo, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Félix Varona.

No habiendo comparecido el mozo Facundo Fernández Brieva, hijo de Jesús y de Crisanta, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha

declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Almarza de Cameros 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Murillas.

Don Benito Herraiz Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Hilario Garrido Martínez, hijo de Antonio y Nicolasa, número 21 del sorteo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado para ello en legal forma por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, siendo por sus resultados declarado prófugo é incurso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del expresado prófugo, así como su remisión á esta Alcaldía ó bien la presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Ausejo 24 de Mayo de 1897.—
Benito Herraiz.

TERMINO MUNICIPAL DE FONZALECHE

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1896 á 1897.

Consta de 658 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	CORRESPONDE			
											TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	Anual-mente. — Pesetas.	Semes-tralmente — Pesetas.
1	1. ^a	9	9	Valgañón Porres, Venancio		Tabernero		32 "	5 12	37 12	2 32	39 34		9 84
2	"	11	5	Abaigar López, Mauro		Mesón		20 "	3 20	23 20	1 39	24 59		5 15
3	"	12	9	Alonso Fernández, Tomás		Tienda de aceite		16 "	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
4	"	"	"	Oña Unzueta, Juan		id.		16 "	2 56	18 56	1 11	19 67		4 92
SUMA LA TARIFA 1. ^a .								84 "	13 44	97 94	5 83	103 27		25 83
5	4. ^a	7	10	Mata Fernández, Juan		Alpargatero		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
6	"	12	"	Díez Labarga, Narciso		Practicante		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
7	"	7	55	Ameyugo Pérez, Ignacio		Carpintero		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
8	"	"	"	Valgañón Rey, Toribio		id.		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
9	"	"	81	Archaga Gutiérrez, Gregorio		Herrero		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
10	"	"	8	Rivas San Martín, Marcelino		id.		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
11	"	"	82	Castillo Arnáez, Pedro		Panadero		14 "	2 24	16 24	97	17 21		4 30
SUMA LA TARIFA 4. ^a .								98 "	15 68	113 68	6 79	120 47		3 0 10

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento ochenta y dos pesetas, y de veintinueve pesetas doce céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Fonzaleche, á 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Victor Ameyugo.—El Secretario, Manuel Alcalde.

Publicación y resultado.—D. Manuel Alcalde, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 20 de Abril al día 5 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Fonzaleche, á 7 de Mayo de 1896.—Manuel Alcalde.—V.º B.º El Alcalde, Victor Ameyugo.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.